

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 25580408900120230001600

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RUBEN APONTE ROMERO

Pulí, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El artículo 446 del Código General del Proceso reza: *"LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."*

Conforme a lo anterior y pese a que la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada, resulta necesaria su modificación en observancia del control legal que sobre la misma establece el artículo en cita, habida consideración que no coinciden los resultados entregados por la profesional del derecho, con las operaciones aritméticas realizadas por esta Funcionaria Judicial.

Por el pagaré No. 031556100004627, cuyo capital soluto es la suma de \$3.837.320.00 y por concepto de intereses corrientes la suma de \$254.589,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
FEBRERO	2023	5	3.1608	21.658,00
MARZO	2023	31	3.2192	123.531,00
ABRIL	2023	30	3.2676	125.388,00
MAYO	2023	31	3.1688	121.597,00
JUNIO	2023	30	3.1234	119.855,00
JULIO	2023	31	3.0877	118.485,00
AGOSTO	2023	31	3.0330	116.386,00
SEPTIEMBRE	2023	30	2.9680	113.892,00
OCTUBRE	2023	31	2.8311	108.638,00
NOVIEMBRE	2023	30	2.7377	105.054,00
DICIEMBRE	2023	31	2.6930	103.339,00

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	1.176.380,00
CAPITAL SOLUTO	3.837.320.00
INTERESES CORRIENTES	254.589,00
TOTAL LIQUIDACION PAGARE 031556100004627	\$ 5.268.289,00

Por el pagaré No. 031556100003329, cuyo capital soluto es la suma de \$9.298.217,00 y por concepto de intereses corrientes \$1.649.371,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
FEBRERO	2023	5	3.1608	52.482,00
MARZO	2023	31	3.2192	299.328,00
ABRIL	2023	30	3.2676	303.829,00
MAYO	2023	31	3.1688	294.642,00
JUNIO	2023	30	3.1234	290.421,00
JULIO	2023	31	3.0877	287.102,00
AGOSTO	2023	31	3.0330	282.015,00
SEPTIEMBRE	2023	30	2.9680	275.972,00
OCTUBRE	2023	31	2.8311	263.242,00
NOVIEMBRE	2023	30	2.7377	254.557,00
DICIEMBRE	2023	31	2.6930	250.401,00

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	2.853.990,00
CAPITAL SOLUTO	9.298.217,00
INTERESES CORRIENTES	1.649.371,00

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 031556100003329 \$ 13.801.578,00

Por el pagaré No. 4866470215378621, cuyo capital soluto es la suma de \$1.409.839,00 y por concepto de intereses corrientes \$156.399,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
FEBRERO	2023	5	3.1608	7.958,00
MARZO	2023	31	3.2192	45.836,00
ABRIL	2023	30	3.2676	46.068,00
MAYO	2023	31	3.1688	44.675,00
JUNIO	2023	30	3.1234	44.035,00
JULIO	2023	31	3.0877	43.532,00
AGOSTO	2023	31	3.0330	42.760,00
SEPTIEMBRE	2023	30	2.9680	41.844,00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
OCTUBRE	2023	31	2.8311	39.914,00
NOVIEMBRE	2023	30	2.7377	38.597,00
DICIEMBRE	2023	31	2.6930	37.967,00

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS433.186,00

CAPITAL SOLUTO1.409.839,00

INTERESES CORRIENTES156.399,00

TOTAL LIQUIDACION PAGARE 4866470215378621\$ 1.999.424,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO\$ 21.069.291,00

Ha de resaltar esta Jueza de la República que la presente liquidación del crédito se totalizó hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

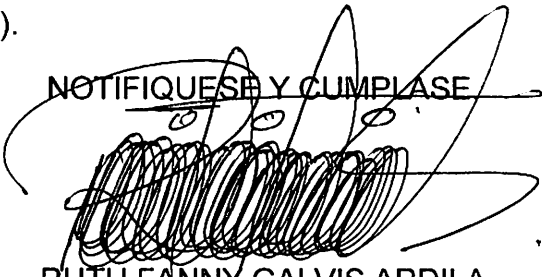
En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este proveído y determinando dicha liquidación en la suma de VEINTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.069.291,00), de conformidad con las tablas que contienen la misma hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y que se encuentran detalladas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- EFECTUESE por Secretaria la liquidación de las respectivas costas e INCLUYANSE como agencias en derecho, la suma de UN MILLON SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA

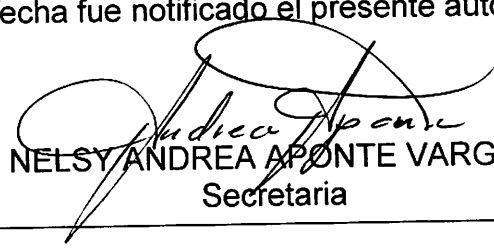
Jueza

(1 1

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 19 ENE 2024

Por anotación en el estado civil No. 004 de
esta fecha fue notificado el presente auto.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria